

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor Juez paso el presente incidente de Regulación de Honorarios, promovido por el Dr. ROBERTO MAYORGA QUITARRERO, en su calidad de abogado inscrito de la Sociedad de Servicios Jurídicos JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. proveniente del H. Tribunal Superior de Buga -Sala Civil Familia-

Sírvase proveer.

6 de abril de 2022.

Hernán González Torres
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 245

Proceso Verbal -Nulidad y Simulación
Demandantes: ANA MARIA MEJIA ZAPATA Y OTROS
Demandada: SOCIEDAD SAGICO MEJIA S EN C
Radicado: 76-622-31-03-001-2016-00027-00

Roldanillo Valle, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de dar trámite al Incidente de Regulación de Honorarios, promovido por el Dr. Roberto Mayorga Guitarrero, en su calidad de abogado inscrito de la sociedad de servicios jurídicos JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.

ANTECEDENTES

Mediante escrito dirigido al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia de Buga, el profesional del derecho en su condición de abogado inscrito de la Sociedad JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. presentó INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, en contra de la SOCIEDAD SAGICO MEJIA S. EN C.

A través del auto fechado 10 de marzo de 2022, determinó que el competente para resolver el incidente de regulación de honorarios es el juez de conocimiento, quien podrá adelantar el trámite incidental con independencia del proceso, por lo que se ordenó remitir a este Juzgado, el respectivo incidente.

CONSIDERACIONES

Se pretende a través del presente incidente que se regulen los honorarios adeudados por la sociedad SAGICO MEJIA S. EN C. a JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., fijándolos en DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) correspondiente al saldo de los honorarios profesionales pactados en el contrato de prestación de servicios del 29 de mayo de 2018.

Como consecuencia de la anterior declaración, se le ordene a la sociedad SAGICO MEJIA S. EN C, pagar a JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) correspondientes al saldo de los honorarios profesionales pactados en el contrato de prestación de servicios del 29 de mayo del año 2018.

El artículo 76° del Código General del Proceso, menciona que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del

apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Afirma el promotor del incidente que con la sociedad poderdante celebró contrato de servicios profesionales, en el cual se pactó la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000. 000.00) como honorarios, de los cuales, le fueron cancelados \$10.000. 000.00, millones.

Cuando en el curso de un proceso judicial se le revoca el poder a un abogado, o éste renuncia a él, se le deben pagar los honorarios correspondientes, y en caso que no existe acuerdo sobre su monto, este se determina mediante el incidente de regulación de honorarios.

A efectos de conocer la oportunidad con que se promueve el referido incidente, y a fin de determinar la posibilidad de dar trámite al presente Incidente de Regulación de Honorarios, resulta necesario conocer la fecha de notificación de la providencia que admitió la revocatoria del poder, toda vez que no aparece en la foliatura que la actuación respectiva, llegó a este despacho procedente del Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia.

En ese propósito, se requerirá al promotor del incidente para que allegue al Juzgado, la providencia que admitió la revocatoria del poder o en su defecto aportar el auto mediante el cual reconoció personería jurídica al nuevo apoderado de la Sociedad SAGICO MEJIA S. EN C.

Para el efecto se concederá al incidentante, el término de cinco (5) para que aporte lo solicitado.

Por lo anterior, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

REQUERIR al promotor del Incidente de Regulación de Honorarios, para que allegue al Juzgado la providencia que admitió la revocatoria del poder o en su defecto aportar el auto mediante el cual reconoció personería jurídica al nuevo apoderado de la Sociedad SAGICO MEJIA S. EN C. Se le concede el término de cinco (5) para que aporte lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notifica a la hora
de las 8 00 A.M. en el

ESTADO No. 36
ABRIL 7 DE
FECHA: 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretarlo

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5d6389fe27dd16b9ec8150261af9595b70aedcd084c911d839c7e564e0ee519d

Documento generado en 06/04/2022 06:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>